

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160102-011** de **2005**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-00074 del 10 de marzo de 2005**, por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad BANANERA SANTA LUCIA S.A., identificado con NIT. 890929001-5, para derivar en el predio denominado SANTA LUCIA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 610-03-02-01-001764 del 24 de octubre 2005 se otorga una concesión de aguas subterráneas para captar en el predio Santa Lucia, por el termino de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-06-0778 del 25 de junio 2010 se acoge una información y se realizan unos requerimientos con el fin de seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en el otorgamiento.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1888 de 30 de agosto de 2021 señala que el área de producción de la finca San Lucía, fue fusionado a la finca Madreselva, quedando una sola empacadora para el lavado de la fruta de banano para exportación. La finca Madreselva cuenta actualmente con concesión de aguas subterráneas vigente hasta el año 2029.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*



## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.**

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad BANANERA SANTA LUCIA S.A., identificado con NIT. 890929001-5, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la finca Santalucia actualmente denominada Madreselva, a la sociedad **AGRICOLA CERDEÑA S.A.**, identificada con NIT. 900.088.916-4, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la concesión de agua subterránea otorgado mediante resolución 610-03-02-01-001764 del 24 de octubre 2005, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio actualmente denominado finca Madreselva, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., se encuentra vencido, así mismo se constata que al usuario se le abrió un nuevo expediente en el cual obra un trámite de concesión de aguas subterráneas, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el otorgamiento antes mencionado y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **160102-0011-2005**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución N° 610-03-02-01-001764 del 24 de octubre 2005, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado Madreselva, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



RESOLUCIÓN

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1875-2022



Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Fecha: 2022-07-27 Hora: 09:26:15 Folios: 0

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-0011-2005, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

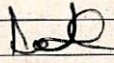
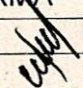
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA CERDEÑA S.A.S. identificada con Nit. 900.088.916-4, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, de no ser posible la notificación personal esta se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		28/02/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160102-0011-2005